



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La suscrita Diputada Graciela Larios Rivas y demás integrantes del Grupo Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, así como de los Diputados únicos de los Partidos del Trabajo y Nueva Alianza de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22, fracción I; 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que reforma diversas disposiciones de las leyes de hacienda municipales, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Decretos 205, 206, 207 y 208, publicados todos ellos en el Periódico Oficial El Estado de Colima, el 29 de diciembre de 2007, se reformaron las Leyes de Hacienda de los Municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez en las que se estableció el subsidio de los municipios a los bomberos y cuerpos voluntarios que integran la Protección Civil Municipal, mismo que fue generado para implementar el nuevo servicio por el registro de siniestralidad en establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con su respectiva clasificación de riesgo, cuyo pago de los derechos son anuales y por cubrir a la expedición de licencia municipal de funcionamiento y en el refrendo de la misma.

Dentro de los considerandos de las citadas reformas a las Leyes de Hacienda Municipales se estableció; "la necesidad apremiante de contar con un **cuerpo de bomberos fortalecidos** en su infraestructura y equipamiento", asimismo señaló que "Los recursos que se obtengan por estas aportaciones, serán destinados vía subsidio por el municipio a los cuerpos voluntarios que integran la protección civil municipal, por mencionar: **bomberos, socorro y auxilio**, etc.", quedando a la interpretación de los municipios la entrega en tiempo y forma del recurso señalado y los beneficiarios del recurso.

El legislador creó la reforma con el propósito de fortalecer la protección civil que atiende siniestros, teniendo predominancia en el recurso a los bomberos, pero sin demérito de las unidades de protección civil municipal u otros organismos de auxilio, sin embargo no previó la interpretación ambigua de los municipios que genero incumplimientos e inconformidades de los bomberos, beneficiarios directos del subsidio. Por lo anterior es necesaria una reforma que establezca como beneficiario directo y prioritario al H. Cuerpo de Bomberos de cada municipio o del municipio que preste el servicio, con excepción de aquellos casos de desastres naturales y notoria urgencia en las que participe las unidades de protección civil y otros organismos de auxilio para que en un orden de prioridad y en función del ingreso recaudado, el recurso sea transferido, previo acuerdo de cabildo.

Asimismo no se previó la problemática del plazo de la entrega del recurso y la documentación comprobatoria y justificatoria de la entrega del mismo, para los fines legales correspondientes, aunado a las circunstancias económicas adversas del Estado y de los municipios, que generan una baja función del sistema recaudatorio y una disminución del ingreso por el concepto de licencias comerciales y refrendos, es el motivo por el cual en la presente iniciativa se propone establecer claramente en las Leyes de Hacienda de los municipios la entrega del recurso en función del ingreso recaudado y enterado al mes siguiente inmediato, y en caso de baja recaudación o de no existir recaudación por esos conceptos la expedición de un oficio emitido por Tesorería Municipal en la que se informe a los bomberos la situación actual de la recaudación por concepto de licencias comerciales y refrendos.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona dos párrafos al artículo 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de **Armería** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86.- [.....]

I.- [.....]

a).- [.....]

[.....]

[.....]

[.....]

El Ayuntamiento hará entrega del importe del derecho recaudado en esta fracción, mediante la figura de subsidio, preferentemente a la organización o asociación de bomberos de su municipio, contra la entrega de recibo oficial del recurso recibido. De no existir ésta, lo hará a la del municipio que le proporcione el servicio, sin demérito de las unidades de protección civil u otros organismos de auxilio del municipio, a los que se entregará el recurso previo acuerdo de Cabildo en el que se justifique la asignación y el orden de prioridad de su entrega.

La transferencia se hará en función del ingreso recaudado y enterado, al mes inmediato siguiente al del pago. De existir baja recaudación o no generar ingreso por ese concepto, el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, informará por escrito a la organización o asociación de bomberos y organismos beneficiarios, de la situación de la recaudación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona dos párrafos al artículo 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de **Colima** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86.- [.....]

I.- [.....]

a).- [.....]



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with initials.

[.....]

[.....]

[.....]

El Ayuntamiento hará entrega del importe del derecho recaudado en esta fracción, mediante la figura de subsidio, preferentemente a la organización o asociación de bomberos de su municipio, contra la entrega de recibo oficial del recurso recibido. De no existir ésta, lo hará a la del municipio que le proporcione el servicio, sin demérito de las unidades de protección civil u otros organismos de auxilio del municipio, a los que se entregará el recurso previo acuerdo de Cabildo en el que se justifique la asignación y el orden de prioridad de su entrega.

La transferencia se hará en función del ingreso recaudado y enterado, al mes inmediato siguiente al del pago. De existir baja recaudación o no generar ingreso por ese concepto, el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, informará por escrito a la organización o asociación de bomberos y organismos beneficiarios, de la situación de la recaudación.

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona dos párrafos al artículo 84 de la Ley de Hacienda del Municipio de **Comala** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84.- [.....]

I.- [.....]

a).- [.....]

[.....]

[.....]

[.....]

El Ayuntamiento hará entrega del importe del derecho recaudado en esta fracción, mediante la figura de subsidio, preferentemente a la organización o asociación de bomberos de su municipio, contra la entrega de recibo oficial del recurso recibido. De no existir ésta, lo hará a la del municipio que le proporcione el servicio, sin demérito de las unidades de protección civil u otros organismos de auxilio del municipio, a los que se entregará el recurso previo acuerdo de Cabildo en el que se justifique la asignación y el orden de prioridad de su entrega.

La transferencia se hará en función del ingreso recaudado y enterado, al mes inmediato siguiente al del pago. De existir baja recaudación o no generar ingreso por ese concepto, el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, informará por escrito a la organización o asociación de bomberos y organismos beneficiarios, de la situación de la recaudación

ARTÍCULO CUARTO: Se adiciona dos párrafos al artículo 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de **Coquimatlán** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86.- [.....]

I.- [.....]

a).- [.....]

A series of handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature on the left, a signature that appears to be 'H-M', a signature that appears to be 'R', a signature that appears to be 'H', and a signature that appears to be 'Rampal'.

[.....]

[.....]

[.....]

El Ayuntamiento hará entrega del importe del derecho recaudado en esta fracción, mediante la figura de subsidio, preferentemente a la organización o asociación de bomberos de su municipio, contra la entrega de recibo oficial del recurso recibido. De no existir ésta, lo hará a la del municipio que le proporcione el servicio, sin demérito de las unidades de protección civil u otros organismos de auxilio del municipio, a los que se entregará el recurso previo acuerdo de Cabildo en el que se justifique la asignación y el orden de prioridad de su entrega.

La transferencia se hará en función del ingreso recaudado y enterado, al mes inmediato siguiente al del pago. De existir baja recaudación o no generar ingreso por ese concepto, el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, informará por escrito a la organización o asociación de bomberos y organismos beneficiarios, de la situación de la recaudación.

ARTÍCULO QUINTO: Se adiciona dos párrafos al artículo 85 de la Ley de Hacienda del Municipio de **Cuauhtémoc** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 85.- [.....]

I.- [.....]

a).- [.....]

[.....]

[.....]

[.....]

El Ayuntamiento hará entrega del importe del derecho recaudado en esta fracción, mediante la figura de subsidio, preferentemente a la organización o asociación de bomberos de su municipio, contra la entrega de recibo oficial del recurso recibido. De no existir ésta, lo hará a la del municipio que le proporcione el servicio, sin demérito de las unidades de protección civil u otros organismos de auxilio del municipio, a los que se entregará el recurso previo acuerdo de Cabildo en el que se justifique la asignación y el orden de prioridad de su entrega.

La transferencia se hará en función del ingreso recaudado y enterado, al mes inmediato siguiente al del pago. De existir baja recaudación o no generar ingreso por ese concepto, el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, informará por escrito a la organización o asociación de bomberos y organismos beneficiarios, de la situación de la recaudación.

ARTÍCULO SEXTO: Se adiciona dos párrafos al artículo 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de **Ixtlahuacán** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86.- [.....]

I.- [.....]

a).- [.....]



[.....]

[.....]

[.....]

El Ayuntamiento hará entrega del importe del derecho recaudado en esta fracción, mediante la figura de subsidio, preferentemente a la organización o asociación de bomberos de su municipio, contra la entrega de recibo oficial del recurso recibido. De no existir ésta, lo hará a la del municipio que le proporcione el servicio, sin demérito de las unidades de protección civil u otros organismos de auxilio del municipio, a los que se entregará el recurso previo acuerdo de Cabildo en el que se justifique la asignación y el orden de prioridad de su entrega.

La transferencia se hará en función del ingreso recaudado y enterado, al mes inmediato siguiente al del pago. De existir baja recaudación o no generar ingreso por ese concepto, el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, informará por escrito a la organización o asociación de bomberos y organismos beneficiarios, de la situación de la recaudación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se adiciona dos párrafos al artículo 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de **Manzanillo** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86.- [.....]

I.- [.....]

a).- [.....]

[.....]

[.....]

[.....]

El Ayuntamiento hará entrega del importe del derecho recaudado en esta fracción, mediante la figura de subsidio, preferentemente a la organización o asociación de bomberos de su municipio, contra la entrega de recibo oficial del recurso recibido. De no existir ésta, lo hará a la del municipio que le proporcione el servicio, sin demérito de las unidades de protección civil u otros organismos de auxilio del municipio, a los que se entregará el recurso previo acuerdo de Cabildo en el que se justifique la asignación y el orden de prioridad de su entrega.

La transferencia se hará en función del ingreso recaudado y enterado, al mes inmediato siguiente al del pago. De existir baja recaudación o no generar ingreso por ese concepto, el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, informará por escrito a la organización o asociación de bomberos y organismos beneficiarios, de la situación de la recaudación.

ARTÍCULO OCTAVO: Se adiciona dos párrafos al artículo 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de **Minatitlán** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86.- [.....]

I.- [.....]

a).- [.....]

[.....]

A series of handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some overlapping the text.

[.....]

[.....]

El Ayuntamiento hará entrega del importe del derecho recaudado en esta fracción, mediante la figura de subsidio, preferentemente a la organización o asociación de bomberos de su municipio, contra la entrega de recibo oficial del recurso recibido. De no existir ésta, lo hará a la del municipio que le proporcione el servicio, sin demérito de las unidades de protección civil u otros organismos de auxilio del municipio, a los que se entregará el recurso previo acuerdo de Cabildo en el que se justifique la asignación y el orden de prioridad de su entrega.

La transferencia se hará en función del ingreso recaudado y enterado, al mes inmediato siguiente al del pago. De existir baja recaudación o no generar ingreso por ese concepto, el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, informará por escrito a la organización o asociación de bomberos y organismos beneficiarios, de la situación de la recaudación.

ARTÍCULO NOVENO: Se adiciona dos párrafos al artículo 84 de la Ley de Hacienda del Municipio de **Tecomán** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84.- [.....]

I.- [.....]

a).- [.....]

[.....]

[.....]

[.....]

El Ayuntamiento hará entrega del importe del derecho recaudado en esta fracción, mediante la figura de subsidio, preferentemente a la organización o asociación de bomberos de su municipio, contra la entrega de recibo oficial del recurso recibido. De no existir ésta, lo hará a la del municipio que le proporcione el servicio, sin demérito de las unidades de protección civil u otros organismos de auxilio del municipio, a los que se entregará el recurso previo acuerdo de Cabildo en el que se justifique la asignación y el orden de prioridad de su entrega.

La transferencia se hará en función del ingreso recaudado y enterado, al mes inmediato siguiente al del pago. De existir baja recaudación o no generar ingreso por ese concepto, el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, informará por escrito a la organización o asociación de bomberos y organismos beneficiarios, de la situación de la recaudación.

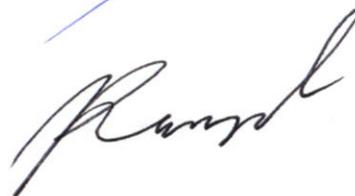
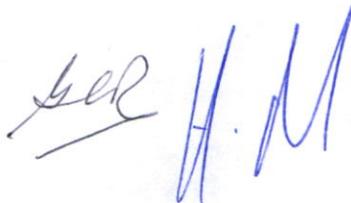
ARTÍCULO DÉCIMO: Se adiciona dos párrafos al artículo 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de **Villa de Álvarez** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86.- [.....]

I.- [.....]

a).- [.....]

[.....]



[.....]

[.....]

El Ayuntamiento hará entrega del importe del derecho recaudado en esta fracción, mediante la figura de subsidio, preferentemente a la organización o asociación de bomberos de su municipio, contra la entrega de recibo oficial del recurso recibido. De no existir ésta, lo hará a la del municipio que le proporcione el servicio, sin demérito de las unidades de protección civil u otros organismos de auxilio del municipio, a los que se entregará el recurso previo acuerdo de Cabildo en el que se justifique la asignación y el orden de prioridad de su entrega.

La transferencia se hará en función del ingreso recaudado y enterado, al mes inmediato siguiente al del pago. De existir baja recaudación o no generar ingreso por ese concepto, el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, informará por escrito a la organización o asociación de bomberos y organismos beneficiarios, de la situación de la recaudación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

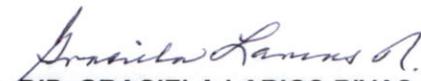
El Gobernador del Estado dispondrá se publique circule y observe

La suscrita Diputada solicitó que la presente iniciativa se turne a las Comisiones competentes para proceder a su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

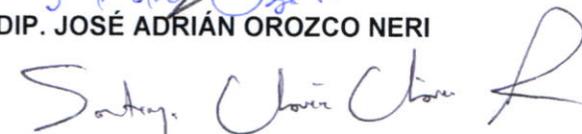

DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS


DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO


DIP. JOEL PADILLA PEÑA


DIP. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI


DIP. JUANA ANDRÉS RIVERA


DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ


DIP. EUSEBIO MESINA REYES


DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN


DIP. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO


DIP. HÉCTOR MAGAÑA LARA